



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0015 /2019

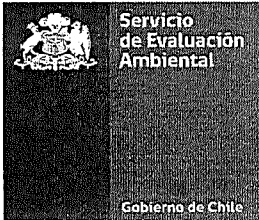
ANTOFAGASTA, 18 ENE 2019

VISTOS:

1. El ordinario N°4157 de fecha 10 de octubre de 2018, recepcionada con fecha 11 de octubre de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Rodrigo Saavedra Burgos, (en adelante el "Proponente"), en representación de Serviu Región de Antofagasta, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Pre-factibilidad Construcción Obras de Urbanización Lote 3 Sector Ex FFCC Taltal**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0199/2018 de fecha 29 de octubre de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. El ordinario N°4834 de fecha 29 de noviembre de 2018, recepcionada con fecha 30 de noviembre de 2018 en el SEA Antofagasta", mediante la cual los proponentes, en representación de Serviu Región de Antofagasta, ingresan respuesta a observaciones Carta D.R. N°0198/2018 del Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Rodrigo Saavedra Burgos, en representación de Serviu Región de Antofagasta, en el expediente indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Pre-factibilidad Construcción Obras de Urbanización Lote 3 Sector Ex FFCC Taltal**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto tiene por objetivo desarrollar los estudios ambientales de sitios específicos de remediación de terreno, considerando los resultados y recomendaciones del estudio previo del terreno denominado "Diagnostico ambiental y análisis de riesgo para uso habitacional del sector del Ex Ferrocarril



Salitrero, Taltal", de manera de tener la certeza que el proyecto es viable técnica y económicamente, de no exponer a los habitantes y pobladores, a un riesgo en una zona con altos niveles de contaminación, caracterizando y cuantificando el suelo impactado y/o las sustancias químicas existentes en el sitio, con el fin de identificar y cuantificar la presencia de contaminantes para evaluar los riesgos asociados al sitio para determinar las medidas de gestión del riesgo.

- b) El proyecto contempla la remoción, transporte y disposición final de suelos contaminados con plomo, hidrocarburos y arsénico.
- c) El proyecto tendrá una duración de 60 días.
- d) La mano de obra requerida para la ejecución del proyecto corresponde a 10 trabajadores.
- e) La maquinaria necesaria para la ejecución del proyecto consta de 20 camiones y 3 retroexcavadoras.
- f) La disposición de los residuos peligrosos será realizada por entidades competentes en lugares autorizados para disposición final de RESPEL.
- g) La localización del proyecto, será en el área urbana de Taltal, al norte de la ciudad con el mismo nombre. El área total a remover, se encuentra inserta en el polígono descrito en la Tabla N°1, el cual posee una superficie total de 5,1 ha aproximados y corresponde, según el Plan regulador vigente a una Zona ZA5, Residencial Borde Costero.

Tabla1: Coordenadas del área de estudio del proyecto (Datum WGS84, Huso 19S)

Vértice	Norte	Este
VA	7.189.973,978	351.349,374
VB	7.189.925,516	351.422,377
VC	7.189.891,966	351.377,146
VD	7.189.802,455	351.431,718
VE	7.189.733,020	351.369,150
VF	7.189.733,324	351.369,279
VG	7.189.629,673	351.198,206
VH	7.189.740,581	351.127,771

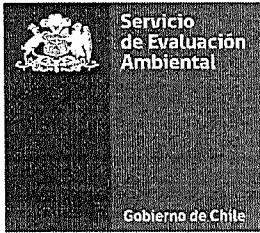
- h) La superficie a remover de suelos contaminados que involucra el presente proyecto corresponde a 17.671 m² y el volumen total de residuos a remover será de 24.045 m³.

Tabla 2: Superficie a remover de RESPEL en Lote 3 Sector Ex FFCC Taltal

Descripción de Contaminación de Suelos (R1, R2, R3)	Área (m ²)	Volumen (m ³)
Suelos contaminados con Plomo R1	17121	23197
Suelos contaminados con Hidrocarburos R2	471	754
Suelos contaminados con Arsénico R3	79	94
Total	17.671	24.045

Donde:

- R1: Suelos impactados con plomo (cenizas)
- R2: Suelos impactados con hidrocarburo
- R3: Residuos con arsénico (material de arrastre)



- i) Respecto del rotulado de los suelos contaminados a transportar desde los sitios R1, R2 y R3 hacia sitio de disposición final, este se registrará con una rotulación dada según la NCh 2190 Of.93, donde se considera la identificación de peligrosidad de cada suelo removido, tal como se señala en la tabla 3 siguiente.

Tabla 3: Rotulación suelos desde sitios R1, R2 y R3 según NCh 2190 Of.93

Tipo de sustancia	Tipo de suelo
Toxicidad extrínseca	R1-R3
Toxicidad crónica	R2
Corrosivos	R3

- j) Respecto del transporte de los suelos contaminados hacia sitio de disposición final autorizado, las cantidades en toneladas/día a transportar corresponderán a las señales en la tabla 4.

Tabla 4: Residuos a transportar desde sitios R1, R2 y R3

Tipo de sustancia	Ton/día
Toxicidad extrínseca (R1-R3)	361
Toxicidad crónica (R2)	12
Corrosivos (R3)	1
Total	374

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales ñ) y o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literales ñ5) y o.11), del artículo 3° del RSEIA:

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.5. Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

No obstante, el proyecto si considera el transporte de los residuos provenientes de los sitios contaminados R1, R2 y R3 hacia el sitio de disposición final, los cuales según las hojas de seguridad corresponden a sustancias toxicas, la cantidad a transportar, según se detalla en tabla 4 de la presente resolución, no supera el valor establecido en el literal ñ5) del RSEIA.

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario,



rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.11 Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en dicha disposición y en su Reglamento. Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos.

Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

Del proyecto en consulta "Pre-factibilidad Construcción Obras de Urbanización Lote 3 Sector Ex FFCC Taltal", se puede concluir que:

- No corresponde a medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Según establece el proponente del proyecto, la superficie de suelo a reparar o recuperar, según se indica en la Tabla 2: "Superficie a remover de RESPEL en Lote 3 Sector Ex FFCC Taltal" de la presente resolución, asciende a 17.671 m², valor que supera los establecido en el literal o.11) del RSEIA (10.000 m²).
4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, específicamente a los señalados en la Tabla 2: Superficie a remover de RESPEL en Lote 3 Sector Ex FFCC Taltal, de la presente resolución, el Proyecto consultado presenta montos superiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal o.11) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a una superficie igual o mayor a 10.000 m².
 5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
 6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto "Pre-factibilidad Construcción Obras de Urbanización Lote 3 Sector Ex FFCC Taltal" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Rodrigo Saavedra Burgos, en representación de Serviu Región de Antofagasta, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.



3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Daniela Luza Rojas
Daniela Luza Rojas
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

[Signature]
FMC/NMM/PAE

Distribución:

Atte: Rodrigo Saavedra Burgos. Dirección: Washington 2551, Antofagasta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/GD 25081/2018, PERTI-2019-103.

